



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y VCR LTDA.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JESUS HERNAN SUESCUN CORTES** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 438.363 expedida en Usaquén, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de **VCR LTDA.** NIT: 800.196.743-7 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC y Recursos Propios. **2)** Que el Canal Regional de Televisión del Caribe, cuenta con un equipo de producción para la realización de sus programas, tanto de estudio como de campo, sistema de reportería, móviles de televisión, sistemas de control de estudio, cámaras de video, sistemas de sonido y de intercomunicación, para eventos como son las transmisiones culturales, eventos deportivos y demás prestaciones de servicios del Canal. **3)** Que dentro de estos equipos se encuentran el 3Play NewTek, el cual es utilizado en la móvil 2, con las funcionalidades de VTR, almacenamiento y replay que permiten brindar mayor versatilidad a la producción; cámaras Panasonic tanto de la móvil 2 como para reportería; de la misma forma, el equipo Tricaster marca NewTek, utilizado para el master control de los estudios 1, 2 y 3, los cuales, además del mantenimiento requieren de licencias tipo Premium. **4)** Que de igual forma, el Canal Regional tiene cámaras de producción en estudios y para exteriores montadas en unidades móviles, las cuales están equipadas con óptica marca FUJINON y CANON, las cuales permiten obtener una captura de video de Calidad; el uso de las cámaras es diario, por lo tanto existen desgastes que requieren intervención, ya sea de manera preventiva o correctiva y así garantizar un cumplimiento de servicios óptimos con el cliente interno y externo. **5)** Que por lo tanto, se requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de producción del Canal Regional Telecaribe para su adecuado funcionamiento, como lo es la óptica, cámaras de video, sistemas de audio, sistemas de intercom, switcher de video, de los sistemas de estudio, unidades móviles y reportería, con el fin de mantenerlas en adecuado funcionamiento y listas para la prestación de servicios de parte del Canal. **6)** Que la empresa **VCR LTDA.** cuenta con amplia experiencia en el sector de la televisión, tanto en el suministro de equipos como en los servicios de soporte y mantenimiento, y es el representante en Colombia de las fábricas de las marcas DPA, ClearCom, NewTek, FUJINON y Panasonic. **7)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales” (subrayado y en negrillas fuera de texto)... **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de producción, con suministro de repuestos y licencias requeridas, del Canal Regional



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Presentar un informe de actividades junto a la factura a radicar. **3)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **4)** Avisar a TELECARIBE dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. **5)** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes **6)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **7)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:**

- El contratista se compromete a garantizar la calidad del servicio técnico prestado.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de producción, lentes ópticos y licencias requeridas.
- En el caso que se requiera, suministro de repuestos para el mantenimiento correctivo de los equipos de producción de TELECARIBE, los cuales deben ser nuevos y originales.
- Realizar las reparaciones requeridas por la entidad para equipos de las marcas DPA, ClearCom, NewTek, FUJINON y Panasonic, entre otras, de TELECARIBE y proporcionar garantía sobre las mismas de 6 meses en la mano de obra y 12 meses en los repuestos utilizados en las reparaciones.
- Ofrecer todas las garantías del fabricante.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al contratista el monto del valor pactado en el contrato. **2)** Nombrar un Supervisor para el contrato. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **4)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la garantía hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/C.** IVA Incluido. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará al contratista por cada labor de mantenimiento realizada posterior a la presentación del Informe de actividades, radicación de factura y certificado de aportes parafiscales. El proveedor podrá presentar facturas parciales por cada una de las labores de mantenimiento requeridas en el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 000000715 de fecha 13 de mayo de 2021, Recursos FUTIC y No. 000000716 de fecha 13 de mayo de 2021, Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Ingeniería. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir a EL CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

TELECARIBE: Carrera 30 N° 1 - 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Carrera 49 # 102A – 63 de Bogotá D.C. E-mail: contabilidad@vcr.com.co.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: contabilidad@vcr.com.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entienda perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

JESÚS HERNÁN SUESCUN CORTES
VCR LTDA.

Supervisor:

Proyectó y Revisó: RVG 15/04/2021
Aprobó: GÓtadora

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".